

## **EL AJUSTE DE STATUS PARA LOS ASILADOS POLITICOS-** **PARTE VIII**

**POR: Ricardo Skerrett**

**Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración**

**[www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com)**

Una vez que a una persona se le haya otorgado su asilo, la misma puede solicitar el ajuste de status para obtener la residencia legal permanente después de esta físicamente presente en los EE.UU. un año después de la fecha de haber recibido el asilo. Los asilados muchas veces no entienden que la otorgación de asilo no es lo mismo que la obtención de la residencia permanente.

Mientras que el asilo se otorga por tiempo indefinido, el asilo no equivale a poder permanecer en los EE.UU. indefinidamente sin solicitar el ajuste de status para obtener la residencia legal permanente (“RLP”). Para solicitar el ajuste, el asilado y su cónyuge e hijos menores de edad, siempre y cuando éstos últimos fueron incluidos en la solicitud de asilo, cada uno tiene que radicar el formulario I-485 (los menores de 13 años no tienen que pagar por las biométricas), la forma de información biográfica G-325<sup>a</sup>, copia de la orden o carta otorgando el asilo y/o la tarjeta I-94 estampada por CIS, 2 retratos 2x2 tipo pasaporte por cada solicitante, el formulario G-28 si se gestiona el ajuste utilizando los servicios de un abogado, y el formulario I-765 para obtener o renovar la autorización de empleo según sea necesario y aplicable. Las tarifas están en el website de CIS: [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov)

Los cubanos que ajustan su status al amparo de la ley de ajuste cubano al año y un día de haber sido admitidos a los EE.UU. también utilizan este procedimiento con los formularios anteriormente descritos. Los formularios de ajuste para los asilados y refugiados se envían al Centro de Servicios de Nebraska del Servicio de Inmigración (“CIS”). Eventualmente, CIS requerirá el examen médico que se cumplimenta con el Formulario I-693 con un médico debidamente certificado por CIS a un costo adicional. La lista de médicos por área se obtiene en el portal de Internet de CIS: [www.cis.gov](http://www.cis.gov)

Debido a que por ley no más de 10,000 asilados por año pueden ajustar su status, la lista de espera de asilados es extensa y el ajuste se puede demorar por varios años.

Un asilado puede radicar el formulario I-730 sin costo adicional para su cónyuge (siempre y cuando estuvieran legalmente casados al momento en que el asilo fue otorgado) y para los hijos menores de 21 años de edad (siempre y cuando tuvieran menos de 21 años al momento en que se otorgó el asilo) si no fueron incluidos en la petición de asilo, irrespectivamente de que se encuentren físicamente en los EE.UU. o en el extranjero. Este formulario también se radica en el Centro de Servicios de Nebraska de CIS.

Dicho formulario se tiene que radicar no más tarde de dos años desde la fecha de otorgación de asilo, y hay que radicar un formulario por cada familiar, junto con evidencia que establezca la relación familiar, como por ejemplo

**certificados de nacimiento, matrimonio, y un retrato 2x2 de cada solicitante. Si algún menor de edad está cerca de cumplir los 21 años de edad al momento en que el asilo es otorgado y cumple los 21 años de edad sin que se adjudique la I-730, pierde sus derechos como hijo menor de edad de asilado y no podrá ajustar su status. Para evitar que esto ocurra es necesario que discuta cuales son las alternativas disponibles con un abogado especialista en inmigración, incluyendo la tramitación expeditada de la I-730, antes de que el menor cumpla 21 años. Podría ocurrir que si el menor está en el extranjero y aunque se apruebe la I-730 por CIS y por el oficial consular en la embajada norteamericana pero el menor cumple los 21 años antes de arribar a los EE.UU., que al menor no lo dejen entrar a los EE.UU. Para que esto no ocurra es imprescindible consultar con un abogado de inmigración con tiempo suficiente antes de que el menor cumpla 21 años.**

**En nuestro próximo artículo de asilo político discutiremos cuando y bajo que condiciones los asilados pueden viajar fuera de los EE.UU., a cuales beneficios públicos tienen derecho, la posibilidad de que el status de asilado sea revocado, y críticas al proceso de asilo.**

**[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet [www.ricardoskerrettimmigration.com](http://www.ricardoskerrettimmigration.com) o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]**